



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

**2009: AÑO 30 DE
LA REVOLUCIÓN**
Viva Nicaragua Libre!

ACUERDO MINISTERIAL No.61-DGH-3-2009

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 donde se adiciona el 29 bis d) publicada en La Gaceta N° 20 del 29 de enero del 2007; el artículo 7 literal b) de la Ley N° 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos y, los artículos 7 literal f) y 8 literal c) del Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto N° 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos publicado en La Gaceta No. 191 del 3 de octubre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que los depósitos y servicios del suministro de gas licuado de petróleo (GLP) con un volumen de hasta 1,000 galones para uso y consumo directo de personas naturales o jurídicas, sean construidas y operadas de manera eficiente, económica y segura tanto para la población, los usuarios y para el medio ambiente.


ACUERDA:

UNICO:

Adicionar a la CLAUSULA TRES: OBLIGACIONES, numeral 3.1 del Acuerdo Ministerial No. 35-DGH-02-2007 (Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado) de fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete, un nuevo literal que será que será el "I" el que adicionado se leerá íntegra y literalmente:

I) Presentar al Ministerio de Energía y Minas (MEM), información en formato establecido para tal fin, sobre sus clientes que tienen depósitos fijos, propiedad del titular de la licencia de distribuidor mayorista o de un particular, con capacidad de hasta tres mil setecientos ochenta y cinco litros (3.785 L) equivalente a un mil galones (1.000 gal) de gas licuado de petróleo (GLP) y asumir la responsabilidad de su mantenimiento y seguridad. Los usuarios que deseen construir sus propios depósitos, deberán obtener la respectiva licencia para operar, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 277.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.


EMILIO RAPPACCIOLI B.
Ministro




MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Del portón del Hospital Bautista 1c. abajo, 125 vrs, al lago.
PBX: (505) 222-5576 Fax: (505) 222-4629 Apdo. Postal CJ-159
222-2586, 222-3385, 280-9500 al 9